INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1275

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, se decretó la Ley del Registro Nacional de las Personas, estableciéndose en los Artículos 50, 54 y 92 del mismo, que el Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial, el cual todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años tienen derecho y obligación de solicitar, y constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse.

CONSIDERANDO:

Que el Documento Personal de Identificación sustituye a la Cédula de Vecindad, en consecuencia, las cédulas de vecindad que fueron emitidas al amparo del Decreto Número 1735 perderán su vigencia y validez a partir del dos de enero del año dos mil trece; y, a partir de esa fecha, toda autoridad pública o privada deberá exigir únicamente el Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario que dentro de la Normativa Institucional se contemple lo relativo al Documento Personal de Identificación -DPI- como único documento oficial de identificación personal.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 19 inciso a), del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. En los trámites administrativos y legales, cuando el Instituto requiera un documento personal de identificación que no sea el carné de afiliación, las personas mayores de dieciocho años, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Registro Nacional de las Personas, a partir del día dos (2) de enero del año dos mil trece (2013) deberán presentar el Documento Personal de Identificación -DPI- u otro documento de identificación aceptable para el Instituto y permitido por la Ley.

En caso el Congreso de la República de Guatemala decrete prorrogar la utilización obligatoria del Documento Personal de Identificación -DPI-, el Instituto lo exigirá hasta la fecha señalada en el Decreto respectivo.

ARTÍCULO 2. La obligación de la presentación del Documento Personal de Identificación de los menores de edad, queda en suspenso en tanto no lo establezca de forma expresa la autoridad competente para el efecto.

ARTÍCULO 3. A partir de que la Cédula de Vecindad pierda su vigencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Registro Nacional de las Personas, todas las disposiciones contenidas en la Normativa Institucional que hagan referencia a la misma, se entenderá referida al Documento Personal de Identificación -DPI-.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el veintisiete de octubre de dos mil once.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
JUNTA DIRECTIVA
PRESIDENTE

LUIS ALBERTO REYES MAYÉN
Presidente

JULIO ROBERTO SUÁREZ GUERRA
Primer Vicepresidente

JESÚS ARNULFO OLIVA LEAL
Segundo Vicepresidente

ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA
Vocal

JUAN FRANCISCO SANDOVAL GIRÓN
Vocal II
en funciones

JULIA AMPARO BOTÁN GARZONA
Vocal

Acuerdo 1275 de Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Guatemala, siete de noviembre de dos mil once.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a), párrafo Tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

LIC. ARNOLDO ADÁN AVAL ZAMORA
GERENTE

(206587-2)–14–noviembre